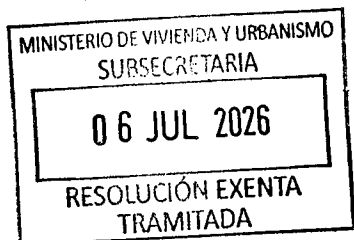




TRABAJANDO
PARA USTED

CHD/NCH/JDA
Int. N°33/2026



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°582 (V. Y U.), DE 2026, QUE MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.724 EXENTA (V. Y U.), DE 2025, QUE ESTABLECE EL LLAMADO A POSTULACIÓN INDIVIDUAL O GRUPAL EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA VIVIENDA DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y BARRIOS, REGULADO POR EL DS N° 27 (V. Y U.), DE 2016, Y APRUEBA NÓMINA DE POSTULANTES BENEFICIADOS DE SU ÚNICO PROCESO DE SELECCIÓN.

06 JUL. 2026

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 997,

VISTO:

a) El D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que regula el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios;

b) La Resolución Exenta N°1.993, de fecha 27 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos en el otorgamiento de subsidios habitacionales durante el año 2025 en Sistemas y Programas Habitacionales que indica;

c) La Resolución Exenta N°1.724, (V. y U.), de 2025, y sus modificaciones, que llama a postulación Nacional a proyectos correspondientes al Capítulo Segundo del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el D.S. N°27, (V. y U.) de 2016;

d) La Resolución Exenta N°582, de fecha 08 de abril de 2026, que modifica la Resolución Exenta N°1.724 (V. y U.), de 2025, citada en el visto c) precedente y aprueba nómina de postulantes beneficiados.

e) La Resolución Exenta N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante la Resolución Exenta N°1.724, (V. y U.), de 2025, citada en el Visto c) de la presente resolución, se realizó el llamado a postulación en condiciones especiales año 2025, para el desarrollo de proyectos para la Vivienda, correspondientes al Capítulo Segundo del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, regulado por el D.S. N°27 (V. y U.), de 2016.

b) Que, mediante la Resolución Exenta N°582, (V. y U.) de 2026, citada en el visto d), se aprobó la nómina de postulantes seleccionados en el llamado a postulación regulado mediante la resolución referida en el Considerando a) precedente.

c) Lo dispuesto en el artículo 43 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016, respecto a la obligación que recae en el contratista o empresa constructora de contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas o en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales del MINVU, lo cual debe ser verificado por el SERVIU respectivo.

d) Que, de conformidad al proceso de selección regulado en el Resuelvo N°13 de la Resolución Exenta N°1.724 (V. y U.), de 2025, y atendida la necesidad de resguardar la viabilidad a la ejecución de los proyectos, resulta necesario



permitir a los beneficiarios seleccionados mediante la resolución citada en el Visto d) la posibilidad excepcional de realizar un cambio de empresa constructora en aquellos casos en que concurren circunstancias que impidan la ejecución de las obras por parte de la empresa originalmente considerada en el proyecto al momento de la postulación, razón por la que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Modifícase la Resolución Exenta N°582, (V. y U.), de fecha 08 de abril de 2026, en el sentido de incorporar el siguiente texto como Resuelve 12:

"12. Establécese que, durante la etapa de revisión y calificación de los proyectos, el SERVIU podrá autorizar a las Entidades Patrocinantes para gestionar el cambio de empresa constructora, únicamente en aquellos casos en que la empresa constructora original, a causa de un proceso sancionatorio, ya no mantenga inscripción vigente en el registro del MINVU que le corresponde, según la categoría exigida de acuerdo con el monto del proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del D.S. N°27, (V. y U.), de 2016.

La nueva empresa constructora deberá asumir el mismo proyecto que está en revisión presentado por la Entidad Patrocinante, no pudiendo efectuar modificaciones técnicas ni presupuestarias. Asimismo, el cambio de empresa constructora no dará derecho a un cobro extraordinario de nuevos servicios de Asesoría a la Contratación de Obras a la Entidad Patrocinante respectiva.

Cada SERVIU definirá el procedimiento para la gestión de la nueva empresa constructora.

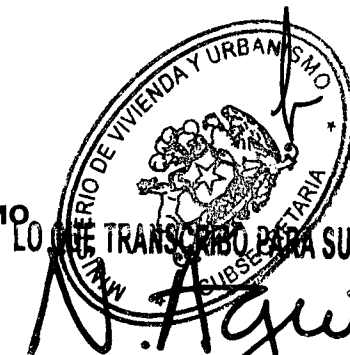
En cualquier caso, si finalizada la etapa de revisión el proyecto no cuenta con una empresa constructora habilitada, este resultará rechazado."

2. Déjese establecido que la Resolución Exenta N°582, (V. y U.), de 2026 se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



SLAVKO PODUJE CAPDEVILLE
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO



NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- DIJUR
- DITEC
- DINFO
- DPH
- DIRECTORES SERVIU DE TODAS LAS REGIONES DEL PAIS
- SEREMI MINVU DE TODAS LAS REGIONES DEL PAIS
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ARTS. 7 LETRA G.



GOBIERNO DE CHILE